



REGLAMENTO INTERNO

FUTBOL BARRIAL (Asociación Civil sin fines de Lucro)
REGLAMENTO INTERNO
LIGA BARRIAL DE FUTBOL
MAR DEL PLATA 2011 y modificatorias

Capítulo I: De las Instituciones Afiliadas

Artículo 1º: Condiciones de Afiliación y Ratificación de Inscripción

a) Podrán afiliarse a esta Liga los Clubes, Agrupaciones, Colegios, Escuelas de Fútbol, Entidades, Sociedades de Fomento y toda aquella Institución dedicada al deporte del fútbol infantil y juvenil amateur, que a criterio del *Comisión Directiva*, cumpla con los principios fundacionales de la LBF (Cfr. Acta Fundacional 4/3/2010), acrediten real funcionamiento y posean Personería Jurídica otorgada, en trámite o ser una organización de base.

b) Las Entidades y/o Instituciones afiliadas, deberán adherirse como socios activos a razón de dos socios por institución, cada uno abonará la "cuota social" correspondiente todos los meses conjuntamente con el pago de la "cuota torneo" de cada categoría presentada, cuyos valores serán fijados anualmente por el *Consejo de Fútbol* (COF) y comunicados a la totalidad de las afiliadas y/o postulantes, mediante correo electrónico y/o publicación en el sitio **www.ligabarrial.com.ar**

c) Junto con la solicitud correspondiente, las Instituciones o Entidades que solicitan o ratifican su afiliación, deberán remitir la nómina completa de miembros de Comisión Directiva, Subcomisión de Fútbol o equivalente, fotocopia de sus estatutos (solo la primera vez o ante la experimentación de algún cambio en los mismos), como así también copia del acta de la última asamblea ordinaria, podrá asimismo la CD, de considerarlo pertinente o necesario, solicitar copia de la última Memoria y Balance Anual.

d) La CD de la LBF, llevará un registro de firmas de Presidente, Secretario y del Presidente de la Subcomisión de Fútbol debidamente autorizada, en su caso. A tal fin se procederá a citar a las autoridades de las entidades afiliadas, los que deberán concurrir en fecha a designar, denunciarán sus funciones, firmarán y aclararán la misma con el sello correspondiente.

e) La CD de LBF, particularizará en forma concreta la situación creada ante trámites y/o solicitudes de afiliación ingresados por aquellas Instituciones o Entidades, que se hayan formado por discrepancias de tipo estructural, institucional, deportivo, social y/o personal con otra Entidad o Institución ya afiliada, y que por tal motivo la Institución o Entidad ingresante procediera a utilizar total o parcialmente (en un porcentaje que supere el 40 %) los planteles y/o categorías de jugadores de la ya afiliada. La CD evaluará la situación de las Instituciones incursas, ya sea en protección del derecho de continuación o del derecho de participación en su caso.

f) Las Instituciones afiliadas deberán ratificar anualmente su inscripción, con antelación a la fecha que determine y fehacientemente notifique el COF.

g) Las Instituciones Afiliadas deben amplio respaldo a las selecciones de LBF y no podrán poner obstáculo alguno ante las citaciones que se realicen de aquellos jugadores que pertenecen a sus planteles.

h) Todo trámite de cambio de nombre de una Institución o entidad afiliada, recién será aplicable, de aprobarse, a la finalización del Torneo Oficial en disputa, debiendo las Instituciones durante dicho Torneo mantener un único y uniforme nombre.

Artículo 2º: Representantes de las Instituciones – Reuniones y Obligaciones

a) Cada Entidad o Institución afiliada deberá anualmente designar un (1) representante titular y un (1) suplente y lo comunicará mediante nota elevada al efecto ante el COF de la LBF para su aprobación, no existiendo objeción en un plazo de quince (15) días corridos a partir de su presentación, se considerará aprobada de oficio.

b) Los representantes de las Instituciones una vez aprobado su pliego se convierten en las únicas personas autorizadas y reconocidas por la Liga, para efectuar todos los trámites ante la misma. Eventualmente tal rol puede ser cubierto por el Presidente de la Comisión Directiva de la Entidad y/o el Presidente de la Subcomisión de Fútbol, dejándose expresa constancia al efecto.

- c) Las notificaciones de resoluciones o cualquier otra medida adoptada por el COF y/o el Tribunal de Disciplina y Penas de la Liga, que se le realizaren a los representantes se tendrán por hechas a la Institución a la cual representan, siendo los mismos responsables de realizar la pertinente comunicación.
- d) Un representante no podrá serlo de más de una Institución por año calendario.
- e) Las reuniones de representantes al COF, se realizaran con carácter obligatorio semanalmente, la que se comunicará previamente por medio del Boletín Informativo, mail y/o sitio web, la misma tendrá carácter informativo y deliberativo relacionado con la marcha y desarrollo del torneo, proyectos y grupos de trabajo.

Artículo 3º: Instituciones sancionadas – Acatamiento de las Penas.-

- a) Las Instituciones son directamente responsables por las sanciones, penas y/o multas que la LBF, por intermedio de su COF y/o Tribunal de Disciplina y Penas (TDP) imponga a jugadores, delegados, representantes, público y/o dirigentes relacionados con las mismas. La sanción cualquiera fuese su naturaleza se notificará por intermedio del sitio web de la LBF, quedando constancia en el Libro del Tribunal.
- b) Desde la publicación la Institución sancionada tiene siete (7) días hábiles para presentar su descargo en carácter de revocatoria y/o apelación, de aquellas sanciones que cuentan con dicho beneficio, el organismo competente para entender en el tema se expedirá en los plazos que se detallan en el artículo 5º.
- c) Los importes de las multas se deberán abonar en dinero en efectivo, en Tesorería dentro de los quince (15) días hábiles de quedar firme la misma, las multas se conformarán por aplicación de módulos cuyos valores los establecerá anualmente el COF de LBF, los pagos realizados fuera de término serán objeto de actualizaciones y a tal fin se tomará el índice que aplica el Banco de la Provincia de Buenos Aires, tasa activa para las operaciones de descuento a treinta (30) días.
- d) Todos los plazos detallados en este artículo son improrrogables.
- e) No cuentan con el beneficio de Revocatoria y/o Apelación las siguientes sanciones: Llamado de Atención, Apercibimiento, Amonestación, Suspensión de jugadores y/o Delegados y/o Representantes hasta tres (3) fechas, Pérdida de la localía por dos (2) fechas, Multa hasta tres (3) módulos.
- f) Un módulo equivale al valor de la cuota categoría.-

Artículo 4º: Notas requisitos de presentación.

Todas las notas y/o presentaciones que las Instituciones realicen y/o remitan a la Liga, deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario de la Entidad a la cual representan o Presidente de la Subcomisión de Fútbol, según el caso; deberán estar confeccionadas a máquina, por duplicado, en hojas con membrete de la Entidad a la cual representan, sello de la misma y las firmas deben estar aclaradas.

Artículo 5º: Trámite y Fin de la Instancia Administrativa.-

- a) Del Recurso de Revocatoria interpuesto por las Instituciones o sus representantes conocerá la misma autoridad que emitió el dictamen o resolución que motivara la revocatoria y se deberá resolver dentro de los siete (7) días hábiles de presentado.
- b) Del Recurso de Apelación presentado ante el TDP conocerá el COF y resolverá el mismo dentro de los quince (15) días hábiles de presentado.
- c) Contra las Resoluciones o dictámenes emitidos por el COF se podrá presentar como Recurso únicamente el de Revocatoria y el mismo debe ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles de presentado.
- d) La respuesta que surja del COF en referencia a un Recurso de Apelación y/o de Revocatoria en su caso, marcará el final de la instancia administrativa en referencia al tema en tratamiento.

e) Las resoluciones que emanen de las notas recibidas por el COF o el TDP serán comunicadas en el sitio web de la LBF e inscriptas en el libro de Actas del TDP.-

Capítulo II De los Predios y Campos de Deporte

Artículo 6º: De los predios

a) Las Instituciones y/o Entidades afiliadas deberán contar, de ser posible, con predio y campo de deporte propios en los cuales puedan desarrollar su actividad deportiva. En caso contrario se les permite que procedan a alquilar alguno en el cual se pueda desarrollar la jornada deportiva en condiciones de local.

b) Los predios deben poseer instalaciones sanitarias higiénicas y confortables para el uso de la totalidad del público que concurra, debiendo separar las de uso de mujeres, de las de varones.

c) El predio deberá contar con vestuarios (dos) para que los jugadores puedan utilizarlos a fin de cambiarse y/o descambiarse a fin de desarrollar su actividad deportiva.

d) Se le deberá proveer al árbitro de la jornada de un lugar en el cual el mismo pueda cambiarse y dejar sus pertenencias mientras procede a dirigir la gesta deportiva.

e) El predio deberá contar además con instalación de agua potable para el uso y consumo gratuito de todos los concurrentes.

f) Todas las instituciones deben poseer en el campo de deportes, en el momento del desarrollo de la jornada, un botiquín de primeros auxilios. La institución local, en caso de accidentes, debe disponer de los medios a su alcance para prestar rápido auxilio al accidentado; sea jugador, delegado o espectador, atento la responsabilidad que le cabe por la organización del espectáculo.

g) La LBF tomará a su cargo la contratación de un servicio médico de urgencia para la atención de los niños, delegados y/o público en general, ya sea en los días de disputa de torneos y/o entrenamientos, ante eventuales lesiones, traumatismos y/o cualquier otra situación que lo requiera.

Artículo 7º: Del Campo de Deportes Medidas y otros

a) El campo de juego: existirán tres (3) medidas de campo de juego según la categoría:

- Grande (G) máximo 105 x 70 m / mínimo 90 x 60 m
- Mediano (M) máximo 70 x 52,50 m / mínimo 60 x 45,50 m
- Chico (C) máximo 52,50 x 35 m / mínimo 45,50 x 26 m

b) El balón de juego: debe ser esférico, de buena calidad y medidas reglamentarias, número cinco (5), para todas las categorías, excepto aquellas categorías cuyos jugadores tengan ocho (8) o menos años de edad, los que competirán con esféricos número cuatro (4). Al principio de cada Torneo anual la Liga establecerá cual/es es/son los balones de uso oficial del Torneo. El balón con el cual se está jugando el partido, no podrá ser cambiado durante el transcurso del encuentro sin autorización del árbitro, el que podrá exigir y/o disponer la autorización de dos (2) pelotas en forma alternada afín de reducir las demoras del juego.- La Institución local deberá proveer como mínimo el uso de tres (3) balones a la jornada en desarrollo. En caso de jugarse en cancha neutral cada una de las Instituciones proveerá de dos (2) balones de fútbol para los juegos.

c) Los arcos del campo de deportes: Para el campo de juego

- (G) 7,32 m x 2,44 m
- (M) 6,00 m x 2,00 m
- (C) 5,00 m x 1,80 m

Por detrás de los mismos deberá existir una red de mallas, enganchadas en los postes, travesaño y suelo y la misma no podrá contener roturas.

d) Los postes y travesaño: serán cilíndricos, con un diámetro de 8 a 12 cm.

- e) El campo de juego deberá estar cercado con un alambrado olímpico, barandas u otro método de contención y separación, cuya altura no debe ser inferior a un metro y medio (1,50), que haga las veces de cerramiento y que impida un contacto directo entre el público, jugadores y autoridades de la jornada.
- f) Delimitación: Desde las líneas que delimitan el campo de juego hasta el alambrado deber existir como mínimo una distancia de uno y medio (1,5) metros.
- g) Habilitación: El COF determinará si los campos propuestos por las entidades están en condiciones de ser utilizados.

Artículo 8: Ingreso y Permanencia del Público Medidas de Seguridad

- a) El ingreso al predio y/o campo de deportes en la fecha de desarrollo de la jornada deportiva, es libre y gratuito, estando exclusivamente reservado a la Institución que hace las veces de local el derecho de reglamentar el acceso y permanencia del público dentro del lugar, atento el derecho de admisión que las mismas tienen y que se encuentran facultadas a desarrollar.
- b) Podrán las Instituciones y/o Entidades afiliadas ofrecer a la venta del público, para el ingreso al predio un Bono Contribución cuyo precio debe ser accesible; la compra del mencionado bono no le otorga al poseedor del mismo derecho alguno a permanecer en el predio, sí su permanencia atenta contra la continuidad y/o el desarrollo pacífico y normal de la jornada.
- c) Los menores de trece (13) años se encuentran exentos de cualquier tipo de colaboración.
- d) La Institución que hace las veces de local, podrá habilitar en la fecha un servicio de kiosco, buffet, confitería o similar de atención al público y en beneficio propio, encontrándose estrictamente prohibida la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas. Las Instituciones que cuenten con el servicio que se define en el párrafo anterior y que el mismo se encuentre explotado por un concesionario, igualmente se encuentra sujeta a las prohibiciones detalladas, no pudiendo bajo ningún aspecto eximirse al respecto.
- e) La Institución que hace las veces de local, debe propender y asegurar el correcto, pacífico y normal desempeño de la jornada deportiva, en pos de la integridad física de los jugadores, de las autoridades de la jornada, de los dirigentes de ambas instituciones y del público asistente en general; para lo cual deberá adoptar la mayor cantidad de medidas de seguridad que se encuentren a su alcance, debiendo en su caso requerir el auxilio de la fuerza pública si las circunstancias así lo exigieren.
- f) La Institución que hace las veces de visitante, responderá directamente por los daños, perjuicios y/o desmanes que causaren personas (dirigentes, representantes, delegados, jugadores y/o público en general) relacionadas con la misma.
- g) Cuando la jornada deportiva se desarrolle en cancha neutral, todas las Instituciones participantes son directamente responsables en la adopción de las medidas de seguridad exigidas.

Artículo 9: Cesión del predio y/o campo de deportes.-

- a) La Liga podrá solicitar, y las Instituciones deberán ceder, el predio y/o campo de deportes en su caso, con el objeto de organizar y/o desarrollar jornadas deportivas directamente relacionadas con el fútbol infantil, en éste caso las medidas de seguridad enumeradas en el artículo anterior serán de responsabilidad compartida entre la Liga y la Institución que cede el predio y/o campo de deportes.
- b) Las Instituciones podrán en esas oportunidades habilitar y utilizar en beneficio propio el servicio de buffet (con las mismas restricciones que enumera el artículo anterior), no pudiendo la Liga oponerse en forma alguna al respecto y/o reglamentar el servicio en cuestión.

Capítulo III: De la Jornada Deportiva-

Artículo 10º: Comienzo y desarrollo.-

a) El comienzo y desarrollo de la jornada deportiva, se conviene celebrar en un único y solo día y conforme al fixture que en su oportunidad emita el COF. La jornada deportiva se celebrará los días domingos. Pudiendo el COF de creerlo conveniente y necesario establecer fechas en días feriados y/o en días domingos.

b) En el comienzo de cada jornada (primer partido oficial) habrá 15 minutos de tolerancia para el inicio del juego, si alguna categoría no cumpliera el club rival tendrá derecho a pedir los puntos de dicha categoría. Habrá entre partido y partido 10 minutos como máximo de descanso para el árbitro, si alguna categoría termina antes de lo previsto se vuelve al horario oficial, teniendo de vuelta los 15 minutos en total de tolerancia para las categorías siguientes.

c) Es obligación de la Institución que hace las veces de local preparar el campo de juego para que la jornada deportiva pueda desarrollarse normalmente.

Artículo 11º: Fechas y/o partidos suspendidos

a) El COF y/o la Subcomisión que aquel cree al efecto, son los únicos autorizados a suspender los partidos programados, sea por razones climáticas o por otras circunstancias que impidan el desarrollo de la jornada.

b) Si el mal estado del campo de juego, hiciera prever a la institución local, la imposibilidad de jugarse la próxima jornada, deberá informarlo a la sede de LBF, antes de las 18:00 hs., del día anterior al partido. En caso que no se recibiere ninguna información en el plazo fijado, se presume la buena condición del campo de juego, siendo responsable la entidad local por los perjuicios e inconvenientes que su desinformación pudiere causar.

c) El COF podrá resolver la suspensión de la fecha por lluvias, mal tiempo o razones de fuerza mayor, el día anterior al partido y desde las 21:00 y hasta el día mismo del partido a las 8:00 hs. Luego de vencidos dichos plazos la posible suspensión de los encuentros quedará a resolución del árbitro de la jornada, el que será responsable ante la Liga por la decisión adoptada.

d) La fecha suspendida por razones climáticas o de fuerza mayor o que por cualquier otro motivo no hubiere alcanzado a cumplirse en un cincuenta por ciento (50 %) de los partidos programados, pasará a jugarse automáticamente en la siguiente semana en los mismos horarios de la programación original, el COF resolverá sobre el momento en el cual se disputa la fecha siguiente del fixture.

e) El COF podrá programar el desarrollo de los partidos suspendidos, parciales o totales, en días de semana previos a la siguiente fecha del torneo, pudiéndose jugar en días feriados o hábiles en horarios nocturnos en campos de juego que cuenten con luz artificial.

Artículo 12º Suspensión de Partidos – Condiciones Especiales –Circunstancia de Definición del Torneo

a) Cuando faltaren cuatro (4) o menos fechas para la finalización del torneo y hubiere Instituciones con posibilidades de salir campeón de su zona y/o de descender no se permitirán las suspensiones parciales de fecha (ya sea jornadas completas o incompletas de alguna de las Instituciones comprendidas en el caso en detalle), salvo por condiciones climáticas que imposibiliten el desarrollo de la jornada.

b) Igual criterio se adopta para el caso de categorías de jugadores que se encuentren en condiciones de obtener el campeonato en disputa.

c) Los encuentros que fueren suspendidos deberán jugarse indefectiblemente con anterioridad a disputarse la próxima fecha correspondiente al fixture oficial y a tal efecto el COF fijará la improrrogable fecha en la cual deben disputarse, notificando en forma fehaciente a las instituciones implicadas, para lo cual deberán comparecer a la primera reunión del COF siguiente al momento de suspensión del/os partido/s a la sede de la LBF con el objeto de notificarse de la resolución adoptada.

d) La ausencia de comparecencia a notificarse no puede ser opuesta como eximición para presentarse a disputar el o los partidos pendientes.

e) La ausencia de comparecencia a jugar en las fechas estipuladas por el COF para la realización del/os partido/s suspendidos significará la pérdida de los puntos en disputa para el ausente.

Capítulo IV: De las Autoridades de la Jornada – Fiscalización Funciones

Artículo 13º: Autoridades de la Jornada

Las autoridades de las jornadas deportivas son:

- El Árbitro de la jornada;
- Los Fiscales de mesa;
- Los Representantes, ante LBF, de las Instituciones que disputan la jornada deportiva.
- El Veedor designado por el COF o por el Tribunal de Disciplina y Penas.

Artículo 14º: Del Árbitro Requisitos y Funciones

a) El Árbitro de los encuentros, deberá ser una persona que tendrá que demostrar su idoneidad física, honestidad moral y conocimiento total del reglamento vigente y cuya edad no sea inferior a los veintidós (22) años y no supere los cuarenta y cinco (45) años.

b) Los árbitros no podrán ser delegados, ni representantes de ninguna de las Instituciones que participen de los Torneos que organice LBF.

c) Los árbitros no pueden, ni deben dialogar con el público presente en el lugar donde se desarrolla la jornada deportiva; deberán responder a las consultas que le realicen los delegados siempre que las mismas se relacionen con la jornada deportiva y se realicen a la finalización de cada partido; no obstante lo expuesto sus únicos interlocutores son los Representantes ante la LBF, de cada una de las Instituciones que disputan los partidos y/o el Veedor del COF o del TDP, en su caso.

d) No se encuentra facultado para suspender la jornada deportiva, por disturbios o irregularidades sean estas deportivas o extradeportivas, sin previa reunión con el Representante de la Institución implicada en la irregularidad (siempre y cuando el representante con sus actitudes no se encuentre incurso en la irregularidad a solucionar) y fundamentalmente con el Veedor del partido, si el mismo estuviese presente.

e) Deberán tratar a los niños y jóvenes como tales, con corrección, respeto y amabilidad. Se dirigirán a los mismos tratando de aconsejarlos para lograr un mejor conocimiento de las reglas del juego y de la caballerosidad y sociabilidad deportiva.

f) Su actitud debe ser educadora y formativa anteponiendo ello, a la mera sanción de las infracciones.

g) En los encuentros de cualquiera de las categorías el árbitro tiene la obligación de detener el juego cuando algún jugador cayese al suelo y no se reincorpore de inmediato, acusando alguna lesión, golpe u otro inconveniente relacionado con la salud de los jugadores, debiendo llamar de inmediato al delegado. El juego se reanudará con un pique del balón, el cual debe realizarse en el lugar en el cual se hubiere detenido el juego.

h) Los árbitros vestirán ropa usual para este tipo de función, de color uniforme o equipo deportivo de color azul, en época invernal podrán dirigir usando pantalón largo cuyo color puede ser únicamente azul, gris o negro.

i) Se encuentra facultado para suspender la jornada deportiva conforme condiciones climáticas adversas.

j) Antes del comienzo de los cotejos, deberá controlar el estado en que se encuentran las redes de los arcos, la marcación de todos los sectores del campo de juego, estado del balón reglamentario para cada una de las categorías participantes, las anomalías que encuentre las deberá comunicar a la Mesa de Control quienes deberán solucionar lo planteado, a riesgo de suspender la jornada.

k) Al iniciarse cada encuentro solicitará los carnets a cada uno de los delegados que intervengan y los retendrá mientras se dispute el partido, debiendo reintegrarlos en la Mesa de Control, a su finalización, salvo que alguno de ellos fuese amonestado o expulsado en cuyo caso los deberá remitir al Tribunal de Disciplina y Penas con el correspondiente informe.

l) Al término de cada cotejo, verificará el contenido de la planilla referida al partido, asentará el resultado final en números y en letras, los goles convertidos, cambios que se han

realizado, si existieron jugadores sancionados (expulsados o amonestados) lo asentará, y firmará la misma a posteriori de los Fiscales de mesa.

m) De los resultados y contingencias deportivas deberán elevar informe al TDP de la LBF, antes del día miércoles siguiente al desarrollo de la jornada o bien al mail info@ligabarrial.com.ar.

n) La ausencia del árbitro designado para dirigir los encuentros, determinará automáticamente la suspensión de la jornada; no obstante podrán ambas Instituciones participantes designar una persona idónea para que cumpla tal función, para lo cual prestarán consentimiento firmado en las planillas emitidas al efecto.

Artículo 15º: De los Fiscales de Mesa – Funciones y Responsabilidades

a) Cada una de las Instituciones participantes de la jornada deportiva designarán un (1) Fiscal de mesa (mayor de edad), que ocuparan su lugar en la Mesa de Control quienes tendrán a su cargo el fiscalizar la documentación y firma de los jugadores y delegados, (del equipo adversario), para cada uno de los partidos que se disputen, debiendo los jugadores pasar por la mesa de control con carnet de LBF, carnet EMDER o DNI en mano para su verificación, conforme las planillas oficiales que remita la LBF.

b) Facilitarán al árbitro de cada encuentro los carnets de los delegados y/o de los jugadores si el mismo los requiriese y mantendrán a disposición de los árbitros los carnets de los Representantes.

c) Pondrán a disposición del árbitro las planillas oficiales de cada partido y la de resultados y al final del partido las firmarán de común acuerdo (art. 14 I).

d) Arbitrarán los medios que correspondan, ante solicitud del árbitro de los encuentros, para que se proceda a la marcación de todos los sectores del campo de juego y el estado de las redes de los arcos.

e) Deberán solicitar la participación del Veedor designado, a fin de solucionar todo tipo de irregularidad sobreviniente.

f) La actitud a desempeñar siempre debe tender a solucionar las situaciones conflictivas que se originen, a fin de lograr que la jornada deportiva se desarrolle en su totalidad.

Artículo 16º: De los Representantes – Funciones y Responsabilidades

a) Los Representantes de las Instituciones ante la Liga, son los responsables de mantener el orden y la normalidad dentro del predio y del campo de juego en el cual se desarrolla la jornada deportiva.

b) Son los interlocutores válidos del árbitro, ante los requerimientos de éste, para mantener el orden en lo referente al comportamiento del público, delegados y jugadores. Verificarán las funciones de los Fiscales de la Mesa de Control, a fin de lograr y mantener una coherencia en el trabajo de éstos y entregarán en dicha mesa el carnet que los identifica como Representantes, retirándolo al final de la jornada.

c) Podrán participar de las reuniones que deban celebrar el Veedor y el Árbitro del encuentro a fin de evitar la posibilidad de suspender la jornada deportiva, ante anomalías o irregularidades que no lo tengan como participante.

d) Solicitaran la colaboración del Veedor, con el objeto de solucionar las irregularidades que pudieren surgir y que atenten contra el normal y pacífico desarrollo de los cotejos.

Artículo 17º: De los Veedores – Funciones y Responsabilidades

a) Los Veedores designados por el COF o por el TDP, en su caso, ya sea de oficio o por petición de alguna de las Instituciones que participan en los torneos oficiales, concurrirán al campo de deportes para el cual fueron designados y desarrollaran las siguientes funciones a fin de lograr un correcto y normal desempeño de la jornada deportiva, tendrán a su cargo:

- La verificación de las conductas desarrolladas por jugadores, delegados, fiscales de mesa, representantes, árbitro de la jornada y público en general.

- A tal efecto serán colaboradores de los Representantes de las Instituciones y del árbitro, siempre que los mismos no estuviesen incurso o relacionados con la irregularidad a solucionar.
- Adquieren el compromiso que la actitud a desempeñar debe tender a la solución de las situaciones conflictivas que se originen, a fin de lograr que se desarrolle la totalidad de la jornada deportiva.

Capítulo V: De las Categorías – Constitución de los Equipos – Su Indumentaria - Duración de los Encuentros – De la Obligación de Presentarse a Jugar – De las Tablas de Posiciones – Protesta de Partidos - De la Definición en Caso de Empate de Posiciones

Artículo 18º: De las Categorías

Se establecen para disputar los Torneos Oficiales de LBF, nueve (9) tipos de categorías, que contarán con sus respectivos apartados, conforme el siguiente detalle:

Varones

- Primera**: Será la categoría de jugadores, que durante el transcurso del año cumplan 19 años en adelante.
- Quinta**: Será la categoría de jugadores, que durante el transcurso del año cumplan no más de 17 y 18 años. (5ª y 6ª división)
- Séptima**: Será la categoría de jugadores, que durante el transcurso del año cumplan no más de 15 y 16 años. (7ª y 8ª división)
- Novena**: Será la categoría de jugadores, que durante el transcurso del año cumplan no más de 13 y 14 años. (9ª división)
- Infantiles**: Será la categoría de jugadores, que durante el transcurso del año cumplan no más de 11 o 12 años.

Cada una de estas categorías jugará con balón número 5 en cancha grande con 11 jugadores. -

- Pre infantiles**: Será la categoría de jugadores, que durante el transcurso del año cumplan respectivamente 9 y 10 años de edad.

Esta categoría juega con balones número 4 en cancha mediana con 9 jugadores.

- Promocional**: Será la categoría de jugadores, que durante el transcurso del año cumplan ocho (8) y siete (7) años de edad, pudiendo participar excepcionalmente jugadores que durante el transcurso del año cumplan seis (6) años de edad, determinándose ésta edad mínima para participar.

Esta última categoría disputará un torneo distinto al que desarrollan las categorías puntuables y juega con balones número 4 en cancha chica con 7 jugadores.

Mujeres

- Sub 18**: La edad mínima para participar en los Campeonatos de Fútbol Femenino es de trece (13) años cumplidos a la fecha de iniciación del certamen.
- Primera Fª**: Será la categoría de jugadoras, que durante el transcurso del año cumplan 19 años en adelante.

No podrán participar de los certámenes aquellas jugadoras que se encuentren en estado de gravidez. El incumplimiento de esta resolución dará lugar a la inmediata inhabilitación de la jugadora respectiva para el resto del Torneo.

Artículo 19º: De la Indumentaria

- La indumentaria de los equipos que disputan los encuentros en representación de las Instituciones afiliadas, deberá ser uniforme: camiseta con número visible, medias y pantalón de fútbol; la camiseta que use el arquero debe ser de color distinto al de las camisetas de los restantes jugadores, todos los jugadores sin excepción deberán usar canilleras como medio

de protección; en temporada o época invernal podrán los jugadores usar pantalón largo y guantes de lana o hilo.

b) El calzado permitido es zapatillas de suela de goma o plástico y confeccionadas con género, plástico y/o cuero; botines o zapatos de fútbol con tapones de goma o plástico.

c) Se encuentra terminantemente prohibido el uso de botines o zapatos de fútbol con tapones de metal y aquellos jugadores que usaren ese tipo de indumentaria no podrán participar del partido hasta tanto no usen el calzado permitido.

d) Cada Institución deberá comunicar ante LBF, cuál o cuáles son los colores oficiales que la Entidad usará en sus camisetas.

e) En caso de igualdad o manifiesta similitud de colores en un encuentro, el local procederá a cambiar la suya.-

f) Cuando la semejanza o similitud se produzca cuando una de la Instituciones utilice camiseta con colores distintos a los que oportunamente comunicara como oficiales a la Liga, será ésta la Institución que debe cambiar la indumentaria.

g) Las camisetas señaladas en el inc. a) llevarán en la manga derecha el logo de la LBF.

Artículo 20º: De la Duración de los Encuentros

Los encuentros tendrán una duración variable, conforme la categoría de disputa, a saber:

a) La Categoría Promocional (6 a 8 años de edad) disputará un encuentro de 7 contra 7 de cuarenta (40) minutos de duración, en dos (2) tiempos de (20) minutos de duración y un entretiempo de cinco (5) minutos. Juegan en cancha chica.

b) Las Categorías Pre infantiles (9 y 10 años de edad) disputaran un encuentro de 9 contra 9 de cincuenta (50) minutos de duración, en dos (2) tiempos de veinticinco (25) minutos y un entretiempo de cinco (5) minutos. Juegan en cancha mediana.

c) La categoría infantil (11 y 12 años de edad), disputaran un encuentro de 11 contra 11 de sesenta (60) minutos de duración, dividido en dos (2) tiempos de treinta (30) minutos cada uno y un entretiempo de diez (10) minutos. Juegan en cancha grande.

d) Las categorías novena, disputará un encuentro de setenta (35) minutos de duración, dividido en dos (2) tiempos de treinta y cinco (35) minutos cada tiempo y un entretiempo de diez (10) minutos. Juegan en cancha grande.

e) Las categorías séptima, disputará un encuentro de ochenta (80) minutos de duración, dividido en dos (2) tiempos de cuarenta (40) minutos cada tiempo y un entretiempo de diez (10) minutos. Juegan en cancha grande.

f) La categoría quinta, disputarán un encuentro de ochenta (80) minutos de duración, dividido en dos (2) tiempos de cuarenta (40) minutos cada tiempo y un entretiempo de quince (15) minutos. Juegan en cancha grande.

g) La categoría primera, disputará un encuentro de noventa (90) minutos de duración, dividido en dos (2) tiempos de cuarenta y cinco (45) minutos cada tiempo y un entretiempo de quince (15) minutos. Juegan en cancha grande.

h) La categoría femenina sub 18, disputará un encuentro de cincuenta (50) minutos en dos períodos de veinticinco (25) minutos cada uno, con un intervalo de diez (10) minutos. Juegan en cancha chica, con siete (7) jugadoras

i) La categoría primera fem, disputará un encuentro de cincuenta (50) minutos en dos períodos de veinticinco (25) minutos cada uno, con un intervalo de diez (10) minutos. Juegan en cancha mediana, con nueve (9) jugadoras.

La duración de los encuentros podrá ampliarse, sí a criterio del árbitro hubo demoras compensables en el juego, y/o para permitir la ejecución de un penal.

Artículo 21º: De la Obligación a Presentarse a Jugar

- a) Es obligación principal de las Instituciones afiliadas el presentarse a disputar los encuentros programados por el Torneo Oficial, conforme fixture, con todas las categorías que se han declarado e inscripto ante la Liga.
- b) La falta de presentación de alguna de las categorías puntuables, no solo implicará la lógica pérdida de puntos, sino que faculta al COF de la Liga para aplicar el tipo de sanción que se considere adecuado, para lo cual se emitirá la correspondiente resolución.
- c) El COF incentivará al final de cada Torneo a todas aquellas Instituciones que hubiesen presentado regularmente la Categoría Promocional para disputar los encuentros que conforme fixture le correspondiere.

Artículo 22º: De las Tablas de Posiciones

- a) Cada una de las categorías que intervienen en los Torneos Oficiales de la LBF tendrán una tabla en particular en las cuales se sumaran los puntos obtenidos, y ella servirá para determinar el campeón de cada categoría en cada zona.
- b) Existirá también una Tabla General por zona, en la cual se sumaran todos los puntos obtenidos por cada una de las categorías que representan a cada Institución afiliada, y ella servirá para determinar el campeón general de cada zona, ascensos y descensos si correspondiere.
- c) El COF determinará anualmente la cantidad de ascensos y descensos que correspondan de una zona a otra y lo comunicará a las Instituciones afiliadas, antes del comienzo de cada torneo oficial.

Artículo 23º: Protesta de Partidos

- a) Toda Institución afiliada tendrá derecho, en caso de duda por la inclusión de algún jugador u otro hecho que considere punible de presentar una Protesta ante el TDP.
- b) En la primer reunión del COF siguiente a la fecha del partido reclamado, se presentará ante el TDP mediante nota escrita a máquina en papel con membrete y sello de la Institución a la cual representan, en duplicado y firmada por el Presidente y el Secretario de la Institución o en su defecto por el Presidente de la Subcomisión de Fútbol, y en la misma detallará en forma concreta los hechos que lo motivan a realizar la Protesta, tratará de fundar la totalidad de sus manifestaciones, adjuntará documentación de poseerla y realizará un detalle exacto de lo peticionado.
- c) El Tribunal interviniente deberá expedirse mediante informe circunstanciado que elevará al COF y éste último emitirá resolución dentro de los veinte (20) días hábiles de formalizada la Protesta.
- f) Si la Protesta, fuese realizada por el Veedor del partido el procedimiento tiene las mismas exigencias que el caso anterior.

Artículo 24º: Definición en Caso de Empate de Posiciones

- a) En caso de empate de posiciones, la definición de los Torneos Oficiales de LBF, cuando se deba resolver el campeón de cada una de las categorías cualesquiera fuese la zona en la que milita, se realizará mediante la disputa un (1) partido, entre las categorías que han empatado en puntos (cuando sean dos equipos), el partido que se deba celebrar se disputara en cancha neutral.
- b) Los cotejos no pueden terminar con un empate en su resultado, debiendo al final del mismo existir un ganador; si al término del tiempo oficial determinado para cada categoría, previo descanso que se estipula en cinco (5) minutos, se jugará un nuevo tiempo que tendrá como lapso máximo el de diez (10) minutos, terminando automáticamente el partido cuando se convierta un gol, en cuyo caso el equipo favorecido con la conquista será el ganador del encuentro.
- c) Si terminado el tiempo extra de diez (10) minutos ninguno de los equipos ha convertido un gol, se procederá a definir por el sistema de penales, en cuyo caso se establece como regla: 1º) una tanda de cinco (5) penales, con shoteadores distintos por equipo, para

establecer el mejor promedio de convertibilidad; 2º) de continuar empatados se procederá a ejecutar tandas de un (1) penal por cada equipo, debiendo ser sus primeros ejecutores aquellos que hasta el momento no les había tocado en suerte ser el encargado de ejecutarlos.

d) Este último sistema se utilizará hasta determinar el ganador del cotejo.

e) Los penales deben ser ejecutados en un mismo arco, en forma alternada, y por los jugadores que se encontraban disputando el encuentro al finalizar el mismo.

f) Si los equipos que han empatado en puntos el primer puesto en su categoría son más de dos (2) y número par, se jugará un torneo reducido con eliminación directa entre los competidores. Todos los partidos se jugarán en cancha neutral.

g) Si el número de equipos que ha empatados en puntos el primer puesto es impar, el COF sorteará cual es el equipo que no juega en la primera o sucesivas instancias y el favorecido pasará directamente a la instancia siguiente, el equipo que ha pasado de una instancia a la otra favorecido por un sorteo deberá indefectiblemente disputar como mínimo un partido, para luego poder ser favorecido nuevamente por un sorteo. Todos los partidos se jugarán en cancha neutral.

h) El sistema de definición para obtener un resultado del cual surja un (1) solo equipo ganador es para los dos casos que anteceden exactamente igual que el establecido en los incisos anteriores de éste artículo.

i) Cuando se deba resolver conforme la Tabla General de cada una de las zonas, por haber empatado en puntos, cual es la Institución campeona de zona o el ascenso y/o descenso de una de ellas jugarán entre sí todas las categorías puntuables (se exceptúa la promocional) que representan a las Instituciones empatadas, y de ser posible en una sola jornada, en cancha neutral, no existirá empate en cada uno de los partidos que se dispute y el sistema de definición de los encuentros es el que se ha establecido en este mismo artículo.

j) Lo establecido para resolver la situación cuando los equipos empatados en puntos son más de dos (2), es también de aplicación cuando las Instituciones empatadas en puntos son más de dos (2) sea número par o impar.

k) En todos los casos expuestos, deberá concurrir a presenciar los partidos definitorios un Veedor designado por el COF, o por el TDP, en su caso. El Veedor designado no podrá tener ninguna vinculación institucional con las Entidades que se encuentra disputando los cotejos de desempate.

Capítulo VI: De los Delegados y Ayudantes de Campo

Artículo 25º: Delegados – Requisitos- Funciones

a) Para cumplir la función de Delegado de Fútbol es necesario ser mayor de 18 años de edad, deberá poseer título habilitante para ejercer tal función otorgado por AFA y/o similar, entes nacionales y/o provinciales y/o municipales y/o liga de fútbol debidamente reconocidas, deberán exhibir y entregar fotocopias del título habilitante obtenido.

b) No deben poseer ni reincidencias, ni antecedentes penales, tampoco deberán registrar sanciones graves del Tribunal de Disciplina y Penas, ambas situaciones deberán acreditarla anualmente.

c) Deben conocer el Reglamento de Torneos y adquirir el compromiso de respetarlo y difundirlo.

d) El Delegado que provoque el desmantelamiento total o parcial de alguna de las categorías de jugadores de la Institución a la cual represente o se encuentra vinculado será severamente sancionado por el COF de la Liga.

e) Anualmente las Instituciones afiliadas deberán comunicar al COF de la Liga la lista de Delegados con que cuenta y sus respectivas altas y bajas, a fin de obtener las habilitaciones correspondientes.

f) Toda habilitación otorgada, puede ser revocada si actos posteriores lo justificasen.

- g) Reunidos los requisitos, las Instituciones realizarán la postulación de sus delegados y la misma se encuentra sujeta a la aprobación del COF, el que de no expedirse dentro de los quince (15) días corridos de ingresado el trámite se tendrá por aprobado.
- h) El Delegado será el encargado de presentar el equipo en el campo de juego, para lo cual deberá contar con su carnet habilitante, firmará la planilla respectiva certificando la correcta inclusión de los jugadores y adquiere la responsabilidad del comportamiento de los mismos durante el partido sean estos los jugadores titulares o suplentes.
- i) Durante el desarrollo del encuentro puede dirigirse a la Mesa de Control a los efectos de realizar cualquier trámite o reclamo relacionado con lo asentado en las planillas.
- j) Durante el desarrollo del juego y aún finalizado el mismo, deberá observar corrección y mesura, para ejemplo de sus dirigidos, puede estar acompañado de otro Delegado o de un Ayudante de Campo, pero nunca serán más de dos (2) las personas que conduzcan al equipo.
- k) No podrá ingresar por ningún motivo al campo de juego sin la autorización del árbitro del encuentro, debiendo permanecer sentado en el banco de suplentes o bien parado junto al mismo sin desplazarse a lo largo del campo de juego; podrá consultar al árbitro, una vez terminado los encuentros, sobre las contingencias del juego.
- l) Las indicaciones a sus jugadores las deberá hacer en forma correcta y en ningún caso podrá dirigirse a los jugadores del equipo rival.
- m) El Delegado de cada categoría de fútbol debe incentivar en los niños y jóvenes la necesidad de concurrir al ciclo escolar, podrá requerir regularmente la presentación de los Boletines de Calificaciones, promoverá la visita periódica al médico, programará charlas con los padres y deberá comunicar cualquier irregularidad en el seno de su Institución, y el Representante de la entidad lo informará al COF de la LBF, de considerarlo necesario.
- n) El Delegado de cada categoría de fútbol procurará que las familias de los jugadores accedan al beneficio de la Asignación Universal por Hijo (ANSES).
- o) Debe otorgar amplia colaboración a los técnicos encargados de los equipos seleccionados de la LBF, enviando a sus jugadores cuando fuesen citados.

Artículo 26º: Del Ayudante de Campo- Requisitos - Funciones

- a) Los jóvenes mayores de 16 años y menores de 18 años, podrán revestir el cargo de Ayudantes de Campo de los Delegados únicamente en las categorías no puntuables.
- b) Deben ser presentados en una lista por la Institución a la cual se encuentra vinculados, la que será la encargada de tramitar la correspondiente habilitación, a ese efecto se elevará nota ante el COF de la Liga, que de no responder dentro de los quince días de presentada se tomará por aprobada.
- c) Debe ingresar acompañado de un Delegado, no pudiendo por lo tanto ser la persona que presente a los jugadores a disputar el partido, poseerá un carnet que lo identifique como tal y debe permanecer sentado en el banco de suplentes y de allí podrá hacer indicaciones a los jugadores.
- d) Los jugadores de los planteles juveniles de la Institución, acreditando su condición de tal, pueden ingresar como Ayudantes de Campo, teniendo que ser mayores de 16 años para poder ser auxiliares de campo en las categorías NO puntuables.

Capítulo VII: De los Jugadores.-

Artículo 27º: Registro de Jugadores

La Liga llevará un Registro de Jugadores, en el cual deberá constar: nombres y apellidos del jugador, fecha de nacimiento, número del documento de identidad, domicilio, autorización firmada por el padre, madre o tutor (para los menores de dieciocho (18) años). Tal firma representa el compromiso del firmante de conocer la reglamentación referida al lapso de vinculación Institución – Jugador fotografía, y firma del jugador, entidad a la que representa y en la misma ficha deberá asentarse la firma del Presidente y Secretario (o Presidente de la Subcomisión de Fútbol en su caso) de la Institución a la cual pertenece el jugador.

Artículo 28º: Obligaciones de los Jugadores

- a) Los jugadores acompañados por el Representante de la Institución o por su padre, madre o tutor deben concurrir a la Liga, de haber sido citados.
- b) Deben someterse a exámenes médicos o de otro tipo si las circunstancias lo requieren.
- c) Es obligación del jugador el observar buena conducta, dentro y fuera del campo de juego.
- d) Deberá presentarse a jugar observando las indicaciones de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA).
- e) Es indispensable que el jugador ligado a la LBF, concorra al ciclo escolar atento que el objetivo y naturaleza de esta Liga es Educación y Deporte para una mente y cuerpo sano.

Artículo 29º: Del Jugador como Integrante de la Selección

- a) El jugador fichado por cualquiera de las Instituciones afiliadas a LBF, de ser convocado en tiempo oportuno por los dirigentes de la liga, que correspondan al efecto, para conformar los planteles de algunas de las selecciones que la liga tenga en las respectivas categorías, está obligado a concurrir a los entrenamientos que se estipulen y fundamentalmente a los partidos que se programen. Y la institución o entidad que lo cuente en sus planteles, se encuentra formalmente obligada a prestar toda la colaboración necesaria, para que el jugador pueda desempeñarse en la función deportiva que se le asigne.
- b) La negativa de la institución a cumplir con la obligación señalada en el párrafo anterior, podrá ser sancionada por el COF de la liga con las medidas que considere adecuada a la falta cometida.
 - 1. El jugador seleccionado debe someterse y respetar los programas pactados y concurrir a disputar los encuentros, para los cuales debe estar previamente notificado.
 - 2. En todo torneo en el cual el seleccionado de LBF, ha prometido su participación se convierte en una obligación más del jugador y su negativa a participar luego de ser convocado, trae acarreada su automática desafectación del plantel de la selección de LBF.
 - 3. El jugador que integre alguno de los planteles de la selección de LBF, deberá observar dentro del campo de juego disputado el torneo oficial, un comportamiento que sirva de ejemplo para el resto de sus compañeros, respetando y aconsejando respetar todas las normas que reglamentan el juego.

Artículo 30º: De los Listados de Buena Fe

- a) Anualmente las Instituciones afiliadas entregarán, en el tiempo y forma que previamente estipule el COF, los listados de Buena Fe referidos a cada una de las categorías intervinientes en los torneos que oficialmente se organicen.
- b) En los Listados de Buena Fe se asentará la totalidad de los datos que identifican al jugador, a saber nombres y apellidos completos, fecha de nacimiento, número de documento de identidad; pudiendo en su momento la Liga requerir otros datos que a su criterio considere pertinentes u oportunos.
- c) Los listados serán provistos por la Liga y devueltos por las Instituciones afiliadas debidamente cumplimentados, en ellos se asentaran los jugadores que corresponden a cada una de las categorías conforme sus edades y el COF establecerá los demás requisitos a cumplir.
- d) Toda Institución afiliada que entregue su Listado de Buena Fe, toma conocimiento que cada uno de los jugadores allí asentados le pertenece por el término del año calendario (salvo que el torneo en disputa por distintas circunstancias no pueda finalizar antes del 31 de diciembre del año en curso) y asimismo cada Institución toma conocimiento que los jugadores declarados por otra Institución de las afiliadas a LBF, pertenecen por el mismo lapso, indefectiblemente a la Entidad que previamente los ha declarado como integrantes de sus planteles.
- e) Los Listados de Buena Fe ingresarán ante la Liga firmados por el Presidente y Secretario de la institución o el Presidente de la Subcomisión de Fútbol, tal firma representa el

compromiso del firmante de conocer la reglamentación referida al lapso de vinculación Institución – Jugador.

f) Las altas de nuevos jugadores se podrán realizar con treinta (30) días de anticipación a su inclusión en un partido y conforme a lo señalado en el art. 28º

Artículo 31º: Del Vinculo Institución – Jugador

a) Una vez ingresado y aprobado el Listado de Buena Fe, los jugadores allí declarados pertenecen a la Institución que ha realizado el trámite de declaración de jugadores.

b) Durante todo el transcurso del año calendario (o hasta la finalización del Torneo Oficial si el mismo por distintas circunstancias no pudiese finalizar antes del 31 de diciembre de cada año) el jugador pertenece y se encuentra deportivamente vinculado con la Institución que lo ha asentado y denunciado en sus Listados de Buena Fe.

c) Un jugador no puede representar deportivamente a más de una (1) Entidad de las afiliadas a LBF, por año calendario, no serán permitidas transferencias y/o préstamos de un jugador de una Institución a otro, sino una vez finalizados el Torneo en disputa.

d) Se tiene por aprobado todo Listado de Buena Fe, que no haya sido objetado dentro de los quince (15) días hábiles de presentado ante la Liga.

Artículo 32º: Documentación del Jugador

a) Los únicos documentos habilitantes para participar en los encuentros correspondientes a los Torneos Oficiales organizados por la Liga son: DNI, Credencial de Jugador otorgada por LBF y Credencial emitida por el EMDER.

b) Las Credenciales de Jugador, deben tener fecha de expedición, la mencionada documentación tienen vencimiento y deberán ser renovadas cuando transcurran dos (2) años desde que fue otorgada.

c) La Liga puede excepcionalmente entregar una Credencial Provisoria de Jugador, cuya vigencia nunca será superior a los treinta días corridos desde la fecha de su entrega y la misma debe ser utilizada por el interesado exhibiendo su documento de identidad (DNI) a fin de convalidar la misma, caso contrario no tendrá valor alguno.

d) Cada vez que se tramite una Credencial de Jugador la foto del mismo debe ser actualizada al momento de la realización del trámite.

e) Excepcionalmente y principalmente en los primeros años de la LBF, esta puede autorizar a jugar con DNI, certificado escolar con foto gestionado únicamente por la LBF, u otro documento fidedigno.

Artículo 33º: Jugadores de Nacionalidad Extranjera

Las Instituciones que inscriban en sus Listados de Buena Fe a jugadores de nacionalidad extranjera, cualquiera que fuese la misma, deberán acreditar la identidad del jugador con: a) la partida de nacimiento del jugador; b) el documento de identidad de su país de origen o pasaporte sin importar la Nación que lo ha otorgado.

La partida, acta de nacimiento o documentación similar no acredita por sí sola la identidad del jugador.

Artículo 34º: Jugador Libre

a) Se entiende por Jugador Libre a:

1. Todo aquel que provenga de otra Liga de Fútbol Infantil;
2. Al jugador que habiendo pertenecido con anterioridad a alguna Institución no haya sido incluido en el último Listado de Buena Fe entregado por esa Entidad;
3. El niño que nunca ha sido fichado por ninguna Institución de las afiliadas a la Liga;
4. El jugador que pese a haber sido incluido en un Listado de Buena Fe de alguna de las Instituciones afiliadas a la Liga no ha jugado ningún partido del Torneo Oficial del último año calendario;
5. El jugador encuadrado en la situación del inciso e) del artículo 35º.

b) El Jugador de condición Libre es el único que puede llegar a ser incluido en el Listado de Buena Fe de alguna Institución de las afiliadas a la LBF, si en determinado momento el COF de la Liga resuelve reabrir el fichaje durante el transcurso o receso del torneo en disputa.

Artículo 35º: De las Transferencias – Condiciones Generales

a) Si un jugador quisiese pasar a representar deportivamente a otra Institución de las afiliadas a LBF, la Entidad que presta el acuerdo para recibirlo debe solicitar su transferencia ante el COF de la Liga, debiendo ser registrada con fecha y hora en el formulario de transferencias.

b) La oportunidad para solicitar las transferencias de jugadores es el lapso que va desde la finalización del último Torneo Oficial hasta dos (2) días antes del cierre de entrega de Listado de Buena Fe.

c) Si la petición se encuentra avalada por los Representantes de ambas Instituciones y por el responsable (padre, madre o tutor) del jugador, será publicada en lugar visible de la sede de LBF, por el lapso de diez (10) días corridos, para toma de conocimiento de las restantes Entidades.

d) Si el pedido no se encuentra firmado por el Representante de la Institución a la cual pertenece el jugador, pero sí por el responsable (padre, madre o tutor) del menor y por el Representante de la Entidad que se propone recibirlo, el COF procederá a citar al responsable (Presidente o Secretario) de la Institución que tiene el jugador fichado y notificará a la misma de la petición ingresada.

e) Ninguna Institución de las afiliadas a LBF está obligada a conceder la transferencia que se le solicita de algún jugador que ha incluido en su último Listado de Buena Fe, pero si el pedido de transferencia ha sido firmado por el Representante de alguna de las Instituciones afiliadas a la Liga y por el responsable del menor (padre, madre o tutor) al finalizar el nuevo Torneo Oficial en juego, el jugador adquiere la condición de Libre.

f) Es imposible y por lo tanto no se permite la transferencia de una Institución a otra de más de un (1) jugador por categoría y no más de cuatro (4) para el total de las categorías pre infantiles e infantiles.

Artículo 36º: Del Pase a Préstamo

a) Las Instituciones afiliadas podrán ceder a préstamo a otra de las Instituciones afiliadas y por el término de un (1) año calendario a alguno de sus jugadores. Este préstamo debe comunicarse al COF, mediante nota firmada con la conformidad de los representantes, Presidente y Secretario (o Presidente de la Subcomisión de Fútbol) de las entidades intervinientes y del padre, madre o tutor del jugador involucrado.

b) Transcurrido el lapso por el cual se realiza el préstamo, que indefectiblemente debe figurar en la nota, el jugador regresa a su Institución de origen.

c) Cuando alguna de las Instituciones afiliadas a la Liga, desee incorporar en carácter de préstamo a algún jugador fichado por otra Institución afiliada, para disputar torneos en otras ligas o entidades similares, debe solicitar su inquietud por escrito a la Institución a la cual pertenece el jugador, debiendo ésta última dar comunicación por escrito a la Liga si accede a realizar el préstamo.

Artículo 37º: De los Porcentajes en Valores Federativos

En todos los casos de las declaraciones de Listado de Buena Fe realizadas por las Instituciones afiliadas a esta Liga y aceptadas por la misma, y siempre que no se encuentren afiliadas a la A.F.A., el derecho que las entidades tienen sobre los jugadores declarados es total e integral, por lo que sí en alguna oportunidad el jugador declarado en la Lista de Buena Fe ingresase a la condición de jugador federado en A.F.A., aquella Institución afiliada a LBF, que lo declaró por primera vez ante esta Liga en su Listado de Buena Fe y por lo tanto titular del privilegio de relación (total e integral) con el jugador, tiene el derecho de reclamar y percibir (de la Institución Federada a A.F.A. que lo cuenta en sus planteles y que lo vende) el cinco por ciento (5%) del monto total que se corresponde con el primer pase del que fuere objeto el jugador, se trate de Instituciones nacionales o internacionales la que tenga por destino.

La CD y COF remitirán nota al club federado reclamando este porcentaje, si la institución asociada a la LBF lo requiere.

Capítulo VIII: Del Tribunal de Disciplina y Penas

Artículo 38: De la Integración

- a) El TDP se integrará con tres miembros titulares y dos suplente, los cargos serán anuales y se distribuyen entre un (1) Presidente, un (1) Secretario, un (1) Vocal Titular y dos (2) Vocales Suplentes, todos ellos serán elegidos, los miembros no los cargos, en reunión del COF de LBF y se asentará en el Libro de Actas de la Liga.
- b) Una vez designados los integrantes, notificados los mismos y aceptados los nombramientos, al inicio del año en reunión conjunta votarán la distribución de cargos.
- c) Los miembros del Tribunal pueden ser Delegados de las Instituciones afiliadas. Deberán abstenerse de votar en las instancias donde su institución esté involucrada.

Artículo 39º: Reuniones y Competencia. Autoridad de Aplicación

El Tribunal de Disciplina y Penas, se reunirá una vez por semana, luego de la disputa de cada jornada deportiva y será competente para conocer en todos aquellos casos en los cuales los árbitros y/o los veedores eleven informes sobre el comportamiento de jugadores, ayudantes de campo, delegados, representantes, dirigentes y/o público en general.

Artículo 40º: Hechos Punibles- Informe – Descargo

- a) Se podrán sancionar todo tipo de conductas irregulares y cuestionables, de proceder incorrecto y perjudicial para el deporte que se practica y que atenten contra los principios fundacionales que rigen a esta Liga, o que no respete o viole sus Estatutos o Reglamentos de Torneos y/o resoluciones o disposiciones que emanen del COF.
- b) El hecho punible a juzgar podrá iniciarse a consecuencia del informe de un árbitro, de un veedor, como así también por presentaciones realizadas por autoridades del COF.
- c) Los informes de los partidos y/o sus consecuencias serán presentados por los árbitros, o quien realice la denuncia del hecho a juzgar, antes del día miércoles hábil luego de disputada la jornada (COF Art. 14 m).
- d) Es obligación de las Instituciones afiliadas elevar sus informes de descargo el primer día hábil siguiente a los hechos, cuando sus jugadores, ayudantes de campo, delegados, representantes, dirigentes o público simpatizante hubiesen sido advertidos o sancionados por inconductas por el árbitro durante la disputa de la jornada deportiva.

Artículo 41º: Sanciones – Escala de Penas y Duración de las Mismas

- a) El Tribunal de Disciplina y Penas se encuentra facultado para aplicar la siguiente escala de penas y/o sanciones:
 - 1. Llamado de Atención, Apercibimiento o Amonestación: se aplicará por infracciones o incorrecciones primarias y leves, servirá como antecedentes para la reincidencia, el orden de enunciación no significa que deba ser el orden de la sanción a aplicar.
 - 2. Suspensión o Inhabilitación: es temporaria y el jugador, ayudante de campo, delegado, representante, árbitro o dirigente sancionado queda inhabilitado por el tiempo que dure la misma.
 - 3. Multas: se aplicarán a las Instituciones por faltas o irregularidades cometidas por sus jugadores, ayudantes de campo, delegados, representantes, dirigentes y/o público simpatizante.
 - 4. Pérdida de Puntos: se aplicarán a las Instituciones o entidades afiliadas por faltas o irregularidades cometidas por sus jugadores, ayudantes de campo, delegados, representantes, dirigentes y/o público simpatizante.
 - 5. Pérdida de la Localía: se aplicará a las Instituciones o entidades afiliadas por faltas o irregularidades cometidas en su predio y/o campo de deportes, o en cancha neutral en su caso, por las cuales se haya visto comprometida la continuidad o desarrollo de la jornada deportiva.

6. Expulsión o Desafiliación: se aplicará a las Entidades o Instituciones afiliadas en casos muy graves o por reincidencias continuas de hechos punibles cometidos por personas vinculadas a la misma.

b) Las penas tendrán vigencia desde las cero horas del día siguiente a la notificación del fallo mediante el Boletín Semanal Informativo, Libro de Representantes, Circular Comunicativa y/o Publicación Periodística y se extinguirá a las veinticuatro horas del día del vencimiento.- Las penas no se conmutan ni vencen por año calendario.

Artículo 42º: Penas a Jugadores

Las penas que se pueden aplicar a los jugadores son Amonestación, Suspensión Temporal, Suspensión Definitiva, Expulsión.

Artículo 43º: Penas a Ayudantes de Campo, Delegados y/o Representantes y Árbitros

Las penas que se pueden aplicar a los Ayudantes de Campo, Delegados, y/o Representantes vinculados a las Instituciones afiliadas a la Liga son: Amonestación, Suspensión Temporal, Suspensión Definitiva, Inhabilitación.

Los Árbitros con competencia para arbitrar los partidos de LBF, se encuentran sujetos a las mismas penas que se detallan en el párrafo anterior.

Artículo 44º: Penas a las Instituciones

Las penas que se pueden aplicar a las Instituciones son: Llamado de Atención, Apercibimiento, Amonestación, Multa, Pérdida de la Localía, Expulsión y/o Desafiliación.

Capítulo IX: De los Árbitros

Artículo 45º: Del Colegio de Árbitros

Dentro del ámbito de la LBF, existirá un Colegio de Árbitros, y sus miembros integrantes se encuentran habilitados para ser autoridad en la jornada deportiva para la cual fuesen designados, conforme competencias y responsabilidades otorgadas dentro del mismo grupo arbitral atento la capacidad que demuestren tener.

La LBF, tenderá a formar una Escuela de Árbitros con el fin de que no falten los mismos imbuidos del espíritu y de los fines de esta Liga.

Artículo 46º: Actuaciones de los Árbitros – Sanciones

Los árbitros serán observados en sus actuaciones y de tal detalle y/o de los informes que realicen las Instituciones afiliadas, podrán los mismos ser sancionados con penas similares a las dispuestas para el caso de los Delegados o Representantes de las Entidades afiliadas.

Asimismo podrán los Árbitros dentro de su programa de colegiación tener una reglamentación interna referida al sistema de sanciones.

Artículo 47º: Servicio arbitral abonado

El servicio arbitral será abonado por las Instituciones o Entidades que hagan las veces de local, salvo en el caso de partidos o jornadas enteras de desempate de posiciones las que al disputarse en cancha neutral los servicios arbitrales deberán ser abonados por las Instituciones participantes en esa ocasión.

Artículo 48º: Impedimentos

Los Árbitros no podrán ser: Ayudantes de Campo, Delegados, Representantes y/o Dirigentes de ninguna de las Instituciones afiliadas a la LBF, mientras desempeñen dicha función.

Capítulo X: Norma Accesoría

Artículo 49º: Casos Especiales

El COF, evaluará todos los casos planteados de carácter especial, cuando se encuentre incurso la figura del niño (jugador) en relación con la continuación de la práctica del deporte y resolverá al respecto, sin que esto signifique desvirtuar el articulado inserto en esta reglamentación.

En todo lo relativo al juego y no especificado en estos artículos, rige lo determinado por las Reglas de Juego FIFA 2008/2009 (COFr. ww.afa.org.ar)

Capítulo XI: Subcomisiones o Grupos de Trabajo

Artículo 50º: Creación de los Grupos de Trabajo o Subcomisiones

El COF podrá crear dentro del ámbito de la LBF, Subcomisiones o Grupos de Trabajo, con dedicación a las distintas áreas o actividades y cuyo desarrollo necesite una implementación de tiempo y esfuerzo distinta a las normales.

Capítulo XII: Modificación del Reglamento de Torneos

Artículo 51º: De las exigencias para modificar el reglamento

El presente Reglamento de Torneos, podrá ser modificado en todo o en parte y para ello será necesario contar con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo con derecho a voto, en asamblea extraordinaria que será convocada a ese efecto.

El presente Reglamento General de Torneos Oficiales de la Liga Barrial de Fútbol – LBF – ha sido tratado, aprobado y sancionado en Asamblea del Consejo Directivo de LBF, a los veintidós días del mes de septiembre del año 2010, y es el fruto del trabajo, constancia y tiempo dedicado por el Prof. Luis María Ocampo, el que en carácter de asesor de LBF, quién procedió a estudiar, elaborar y redactar el presente Reglamento, cuya base principal está tomada del Reglamento de la Liga Sur de Fútbol infantil; quien tuvo como objetivo lograr una norma que contenga las necesidades de las Instituciones y primordialmente la protección de los actores principales: los niños, adolescentes y jóvenes.

A la fecha de aprobación del presente Reglamento General de Torneos, las autoridades de la Liga Barrial de Fútbol son las que a continuación se detallan:

Consejo Directivo

<i>Presidente:</i>	<i>Luis María Ocampo</i>
<i>Vicepresidente:</i>	<i>Walter Enrique Flores</i>
<i>Secretario General:</i>	<i>Lucas Ariel Narbais Jáuregui</i>
<i>Tesorero:</i>	<i>Lucas Martín Gutiérrez</i>
<i>Vocal:</i>	<i>Alberto Raúl Escudero</i>
<i>Vocal Suplente:</i>	<i>Héctor Jorge Moureira</i>
<i>Revisor de Cuentas:</i>	<i>Federico Grosso</i>
<i>Revisor de Cuentas (suplente):</i>	<i>Héctor Horacio Aguada</i>

Versión corregida y aumentada: 09/12/2011

Suscriben al presente REGLAMENTO en carácter de adhesión las siguientes organizaciones:

